



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333013 2015 00396 01
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL, ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ, LEIDY JANETH CALVO CALVO, CINDY VIVIANA CASTILLO DELGADO y EDGAR AUGUSTO HENAO TORRES
jculman@hotmail.com;
joculman@gmail.com;
 DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co;
 ACTOS DEMANDADOS: Resolución N. 3925 de julio 7 de 2015 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga
 Acto administrativo ficto negativo configurado por el silencio guardado frente al recurso de apelación interpuesto contra el anterior acto.

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 27 y 28)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EljJ7qU82BFAIwB5HcNuFlgB_wKsHBM9yDP68G8PeG66EA?e=3cMApb, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 6800133330132015-00396-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", followed by a stylized flourish or initial.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333004 2018 00152 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KARINA ANDREA MORALES FORERO, MÓNICA
CONSUELO SUAREZ HERREÑO, BEATRIZ RÍOS
JAIMES, NÉSTOR MANUEL LINEROS ARDILA
jculman@hotmail.com;
joculman@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. DESAJBUR17-5221 de 2017 «Por
medio de la cual se resuelve un Derecho de Petición»
proferida por el Director Ejecutivo de Administración
Judicial (Archivo Digitalizado No. 01, fl. 14-17).
Acto administrativo ficto configurado por el silencio
guardado frente al recurso de apelación interpuesto
contra la anterior decisión (Archivo Digitalizado No. 01,
fl. 18-22).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que la **parte demandante (Archivo Digital No. 18 y 19)** y la **parte demandada (Archivo Digital No. 20 y 21)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la **sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnihAdGinHpMsXU-kBHNfKUBWBtzXeBL7xKoxWlwHqGJog?e=Ent7O1, (ii) la recepción de memoriales

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

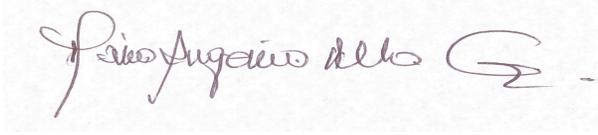
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 66800133330042018-00152-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KARINA ANDREA MORALES FORERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333006 2018 00220 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Macorrea2004@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución DESAJBUR17-4912 de septiembre 6 de
2017 proferida por el Director Ejecutivo de
Administración Judicial Seccional Bucaramanga
(Archivo Digitalizado No. 01, fl.15-18).
Acto Ficto configurado ante la no resolución del
recurso de apelación interpuesto contra la anterior
decisión (Archivo Digitalizado No. 01, fl.19-22).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que la **parte demandante (archivo Digital No. 25 y 26)** y la **parte demandada (Archivo Digital No. 23 y 24)** interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la **sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnvVcMkcORLvQebN6riVtMBABVFzxr2rXEGkfwz0asQhg?e=hFJCLC, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 6800133330062018-00220-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333003 2018 00464 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR CALDERON MORA
abogados@rinconperez.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución DESAJBUR18-6278 de abril 11 de 2018
proferida por el Director Ejecutivo de Administración
Judicial Seccional Bucaramanga (Archivo Digitalizado
No. 01, fl.21-23).
Acto Ficto configurado ante la no resolución del
recurso de apelación interpuesto contra la anterior
decisión (Archivo Digitalizado No. 01, fl.25-31).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 18 y 19)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elk_kGYz1EpN_hhdf6zfuNFgBN7MTNcq3WZam3OtAz-Obw?e=1vchTz, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 6800133330032018-00464-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR CALDERON MORA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333009 2019 00078 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ARIAS HERNÁNDEZ
aymabogadosespecializados@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Claudia.cely@fiscalia.gov.co;
clara.cediel@fiscalia.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 31200-0534 de noviembre 14 de 2017 mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial (Archivo Digitalizado No. 02, fl. 13-20).
Resolución No. 0775 de noviembre 29 de 2017 «*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede en subsidio apelación*» expedida por la Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental de la Fiscalía General de la Nación (Archivo Digitalizado No. 02, fl. 34-36).
Resolución No. 20219 de febrero 01 de 2018 «*Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación*» proferida por la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación (Archivo Digitalizado No. 02, fl. 39-49).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que la **parte demandada (Archivo Digital No. 24 Y 25)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace <https://etbcsj->

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

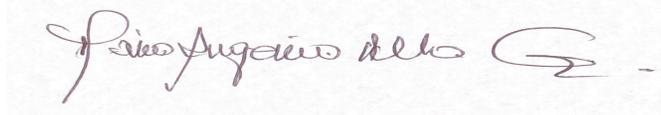
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO 66800133330092019-00078-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ARIAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

my.sharepoint.com/:f/g/person/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIVhgbZ8c61KhBz_zUmtvtcB7yPrzpgwYZ7el5gF-OBtXA?e=OfXDr2, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Eugenia Alba Castellanos', with a stylized flourish at the end.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333004 2018 00452 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA LUCIA CARRASCAL ARCINIEGAS
aymabogadosespecializados@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
claudia.cely@fiscalia.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 31200-0576 de noviembre 21 de 2017,
mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de
la bonificación judicial como factor salarial (Archivo
Digitalizado No. 01, fl. 31-38).
Resolución No. 0776 de noviembre 29 de 2017 «*por
medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede en subsidio apelación*» (Archivo
Digitalizado No. 01, fl. 45-47).
Resolución No. 20219 de febrero 1 de 2018 «*Por la
cual se resuelve unos recursos de apelación*» (Archivo
Digitalizado No. 01, fl. 49-56).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que **la parte demandada (Archivo Digital No. 28 y 29)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZ4-zztI4VGoTgHqQ0it28BdP82lftfKPjeXUoyn4j6rw?e=uvAlad, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 680013333004 2018 00452 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA LUCIA CARRASCAL ARCINIEGAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Eugenia Alba Castellanos", with a stylized flourish at the end.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333014 2019 00124 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLIMA ARDILA DUARTE
anibalcarvajalvasquez@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución DESAJBUR18-7869 de julio 23 de 2018
proferida por el Director Ejecutivo de Administración
Judicial Seccional Bucaramanga (Archivo Digitalizado
No. 01, fl. 13-15).
Acto Ficto configurado ante la no resolución del
recurso de apelación interpuesto contra la anterior
decisión (Archivo Digitalizado No. 01, fl. 17-18).

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021¹ y toda vez que la **parte demandada (Archivo Digital No. 17 y 18)** interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra **la sentencia**, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes y demás intervinientes que en esta instancia: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkT1ivzWYv5NrUjLAYVri0BK8GPx5VeTKG2Cf2JWHqG-A?e=GsfEIF, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227.

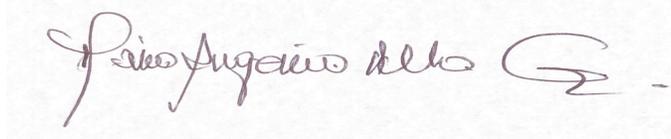
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ **ARTÍCULO 67.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

RADICADO: 6800133330142019-00124-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLIMA ARDILA DUARTE
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Eugenia Alba Castellanos', followed by a stylized flourish or symbol.

MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
Juez Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ AD-HOC MARIA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 06

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00396 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		
68001 33 33 004 2018 00152 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARINA ANDREA MORALES FORERO	RAMA JUDICIAL- CSJ- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		
68001 33 33 006 2018 00220 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		
68001 33 33 004 2018 00452 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA LUCIA CARRASCAL ARCINIEGAS	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		
68001 33 33 003 2018 00464 01	Incidente de Inpedimento	JULIO CESAR CALDERON MORA	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		
68001 33 33 009 2019 00078 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		
68001 33 33 014 2019 00124 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLIMA ARDILA DUARTE	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	15/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO